

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo cuatro de dos mil veintidós

Interlocutorio	21
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00001-01
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA
Demandado:	MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ
Providencia:	RECHAZA DEMANDA

Recibida solicitud para adelantar el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que promueve el señor **ALVARO DIEGO CORDOBA ZAPATA**, en contra de la señora **MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ**, por auto del 18 de enero de 2022, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (5) días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con las exigencias que realizó el Despacho; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ